



O F I C I O

S/REF:

N/REF: **E-0014/2020**; IH-0071/2019

ASUNTO: **INFORME PRECEPTIVO SEGÚN EL ART. 165.3
DEL REGLAMENTO DEL DPH**

1S0002370164



COMISARIO

INFORME - PROPUESTA

1.- ANTECEDENTES

Por Real Orden de fecha 17 de julio de 1902 se ordena la inscripción a favor de AVELINA SÁNCHEZ REY DEL CASTILLO del derecho a un aprovechamiento de 1368 l/s de aguas a derivar del RÍO TAJUÑA, con destino a FUERZA MOTRIZ ("MOLINO NUEVO"), en el término municipal de CARABAÑA (MADRID).

En virtud de las competencias que tiene conferidas por los arts. 30 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y por los arts. 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. nº 103/1986, de 30 de abril), **con fecha 24 de enero de 2020 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo acuerda la incoación de expediente de extinción (ref. E-0014/2020)** del referido aprovechamiento, que figura inscrito en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con las siguientes características:

"Nº DE INSCRIPCIÓN: 14.361

Registro General: Libro 8, Folio 153

Registro Auxiliar: Libro 6, Folio 76

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVAN LAS AGUAS: Río Tajuña

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Fuerza motriz ("Molino Nuevo")

NOMBRE DEL USUARIO: Avelina Sánchez Rey del Castillo

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Carabaña (Madrid)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 1368

SALTO BRUTO (m): 3,290

TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción por Real Orden de fecha 17 de julio de 1902"

El motivo por el que se inicia el expediente de extinción es la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular.

Con fecha 11 de marzo de 2010 la Confederación Hidrográfica del Tajo efectúa reconocimiento sobre el terreno del denominado "Molino Nuevo", levantándose Acta en el que se hace constar que el aprovechamiento de aguas con destino a fuerza motriz se encuentra fuera de explotación.

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



Mediante nota interior de fecha 14 de mayo de 2019 (expediente IH-0071/2019), el Servicio de Hidrología informa al Área de Régimen de Usuarios sobre la situación actual del aprovechamiento, en concreto, que se encuentra fuera de explotación; y que su inscripción permanece vigente en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, con el número 14.361.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo desconocido el domicilio del titular del aprovechamiento de aguas, Avelina Sánchez Rey del Castillo, se efectúa anuncio de acuerdo de incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento de aguas, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicándose en su número 35 de fecha 10 de febrero de 2020.

Con fecha 3 de abril de 2020 se formula anuncio de información pública sobre el expediente de extinción del aprovechamiento de aguas, incoado de oficio, remitiendo la nota-anuncio al Ayuntamiento de Carabaña y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con la misma fecha, se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, copia de la documentación obrante en el expediente para que manifieste lo que estime conveniente sobre las materias que sean de su competencia, según lo establecido en el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo desconocido el domicilio del titular del aprovechamiento de aguas, Avelina Sánchez Rey del Castillo, se efectúa anuncio de información pública sobre el expediente de extinción del aprovechamiento de aguas para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicándose en su número 113 de fecha 23 de abril de 2020.

Con fecha 8 de mayo de 2020 tiene entrada en este Organismo informe del Área de Calidad Hídrica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en el que se indica que *"si como consecuencia de su ejecución, existieran instalaciones o conducciones que vayan a quedar en desuso, se deberá proceder a su retirada, así como a la adecuada restauración de la zona y gestión de todos los residuos que se generen"*.

Con fecha 22 de mayo de 2020 tiene entrada en este Organismo informe de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, en el que se indica que *"sirva indicar en el ámbito competencial de esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, y en concreto en la aplicación de la normativa vigente en materia de evaluación ambiental, que ni la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental ni la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas contemplan la extinción de aprovechamientos de aguas, por lo que tales actuaciones no se encuentran sometidas a procedimiento alguno de evaluación de impacto ambiental"*.

Con fecha 10 de junio de 2020 tiene entrada en este Organismo informe del Canal de Isabel II, remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Régimen Jurídico, en el que se indica que *"en relación con lo solicitado y con independencia de las alegaciones que se estime conveniente presentar desde la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II no tiene nada que alegar en relación con el expediente de referencia."*



La nota-anuncio se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 172 de fecha 17 de julio de 2020.

Con fecha 22 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Carabaña remite anuncio con la diligencia de haber estado expuesto al público, sin que se haya producido reclamación alguna.

2.- RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Con fecha 7 de septiembre de 2020 se remiten oficios de citación al Ayuntamiento de Carabaña, según lo establecido en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo desconocido el domicilio del titular del aprovechamiento de aguas, Avelina Sánchez Rey del Castillo, se efectúa anuncio sobre citación para reconocimiento sobre el terreno del aprovechamiento de aguas para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicándose en su número 246 de fecha 15 de septiembre de 2020.

Con fecha 19 de noviembre de 2020 se practica el reconocimiento sobre el terreno, asistiendo el Agente Medioambiental CHTA Nº 6130, en representación de la Confederación Hidrográfica del Tajo; José Antonio Hinojal Martín, Olivier Fuentes Arroyo y Alicia Carreras Aranda del Servicio de Hidrología; en ausencia del titular del aprovechamiento o representante; y Mario Terrón Fuentes en representación del Ayuntamiento de Carabaña; levantándose **Acta al efecto, donde se hace constar que el motivo de extinción es la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular; comprobándose que la captación se realizaba mediante un azud vertedero de escollera del que parte un canal principal; que dicho canal se bifurca aproximadamente a unos 25-30 metros del molino, repartiéndose el caudal que transporta entre un ramal que va hacia el molino y lo que sería el canal de la Comunidad de Regantes de Carabaña; que en ausencia del titular o representante no es posible el acceso al interior de las instalaciones del molino, que permanecen cerradas; pero el aparente estado del molino y sus instalaciones es de no utilización para fuerza motriz.**

Asimismo, en el reconocimiento efectuado sobre el terreno se comprueba que el molino destinatario de las aguas derivadas no hace uso de las mismas, y, por tanto, que cabe concluir que este aprovechamiento con destino a fuerza motriz está en desuso y fuera de servicio.

CRITERIO DEL ÁREA

De los antecedentes, de la documentación obrante en el presente expediente de extinción y de lo comprobado en el reconocimiento efectuado sobre el terreno con fecha 19 de noviembre de 2020, se puede concluir que concurre la causa de extinción del aprovechamiento que nos ocupa, ya que se ha constatado que el aprovechamiento está en desuso.



A la vista de las actuaciones que obran en el expediente de extinción, iniciado de oficio, motivado por *la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular*, y según lo dispuesto en el artículo 165.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103/1986), este Área considera que existen motivos de extinción, con el cumplimiento por parte del titular de las obligaciones que le sean impuestas por la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Art. 162 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En este sentido, cabría otorgar al titular en la resolución de extinción que, en su caso, se dicte, un plazo de **TRES MESES**, contados a partir del día siguiente a su recepción, para que presente un proyecto para la puesta fuera de servicio de la presa asociada a la concesión, con la finalidad de obtener la necesaria autorización previa de este Organismo; para que, una vez aprobado el citado proyecto y otorgada la correspondiente autorización proceda a la retirada de las instalaciones del aprovechamiento, eliminando aquellas que permiten la captación de las aguas, así como las que se sitúen en el dominio público hidráulico; y a restituir el cauce a su estado anterior a la inscripción del aprovechamiento; por otra parte, deberá eliminar las instalaciones y/o edificaciones que queden en desuso y que se sitúen en zona de servidumbre de uso público del cauce, dado que una vez extinguido el aprovechamiento desaparecen las causas que justifican su mantenimiento, al no darse los requisitos especificados en el artículo 7.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; requiriéndole que comunique a este Organismo su ejecución para proceder al oportuno reconocimiento que permita comprobar que el desmantelamiento de las instalaciones no ha afectado al dominio público hidráulico; significándole que en caso de incumplimiento se incoará expediente sancionador.